

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal de la **Resolución N° 00106** de fecha nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, la cual constituye acto administrativo decisorio en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuyo objeto se instituye al literal:

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia del Acto Administrativo de la referencia, al beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita que se individualiza a continuación:

CEDULA	NOMBRE	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
19610216	LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ	Ciudad Equidad	Santa Marta	Magdalena

Adicional a la remisión del presente Aviso a la dirección registrada por el beneficiario, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

En garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa- consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el hogar investigado, en caso de no encontrarse conforme con la decisión contenida en la **Resolución N° 00106** de fecha nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017), podrá interponer Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a surtida la presente notificación, en observancia a lo instituido en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Viernes 10 de marzo de 2017

Fecha de desfijación: Viernes 17 de marzo de 2017



ARELYS BRAVO PEREIRA
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel 
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez 



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 0 1 0 0) 0 9 FEB. 2017

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el *"Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.3.- se establece el deber de abstenerse de destinar el bien inmueble para la comisión de actividades ilícitas.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente a la

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 establece como causal de pérdida del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la utilización de la vivienda asignada, en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas, según consideración de la Autoridad Competente.

Que el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un nuevo país", consagra que las viviendas adquiridas a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da observancia integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de titular.

Nombre	Cédula de Ciudadanía
LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ	19610216
YARLEY PRASCA CHIMA	1082977647
OLGA ROSA CORPUS BERROCAL	34941355
JAZMÍN DEL SOCORRO RUÍZ CORPUS	39004467

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

El grupo familiar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19610216, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita- contenida en la Resolución N° 1392 de 2014 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, la cual se denominó "Varios Proyectos - Proceso XXXII- Septiembre 2014- I".

La postulación del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ** y de su grupo familiar, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG, en el Proyecto *Ciudad Equidad*- de la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió en fecha diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014) la Resolución N° 2036, cuyo objeto se enuncia al literal: *"Por la cual se asignan seiscientos cinco (605) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudad Equidad del municipio de Santa Marta en el Departamento del Magdalena"*.

En el Acto Administrativo de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19610216, por un cuantía de cuarenta y tres millones ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$43.120.000,00).

En observancia a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2. del Decreto 1077 de 2015, al hogar del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ** le correspondió, mediante asignación específica, la vivienda ubicada en la Carrera 66 N° 50- 06, Manzana 11, Casa 261 de la urbanización Ciudad Equidad- de la Ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones en titularidad de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuyo numeral 2.3. determina el deber de aquellos de abstenerse de utilizar el bien inmueble asignado para la comisión de actividades delictivas.

De conformidad con las facultades de verificación endilgadas a través de la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA conoce de los informes de allanamiento radicados bajo las numeraciones 470016001021201500183 y 470016001018201501960 según oficio remitido por la Fiscalía 19 Seccional de Antinarcóticos de la Ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

En el oficio de la referencia, se corrige la dirección del allanamiento realizado bajo la numeración 470016001021201500183, la cual corresponde a la vivienda ubicada en la Manzana 11, Segunda Etapa, Casa 261 de la Urbanización Ciudad Equidad, ubicada en el Ciudad de Santa Marta, departamento de Magdalena, en la que se incauta material probatorio y evidencias físicas que encauza la conducta en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, contenido en el artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

La diligencia de allanamiento fue atendida por el señor Luis Eduardo Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, propietario del bien inmueble, y capturado el señor Luis Eduardo Ruíz Corpus, quien afirma durante el procedimiento- que el material estupefaciente incautado es de su propiedad.

Una vez verificado el Módulo de Consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se corrobora que la vivienda objeto de allanamiento, ubicada en la Carrera 66 N° 50- 06, Manzana 11, Casa 261 de la Urbanización Ciudad Equidad- de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, corresponde al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19610216, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita mediante asignación realizada a través de la Resolución N° 2036 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014).

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA obtuvo el Acta de la Audiencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciséis (2016), expedida por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta (Magdalena), por medio de la cual se efectuó control posterior a la diligencia de allanamiento y registro, y se realiza la legalización de captura, en la que se enuncia siguiendo sus líneas:

*"El señor juez imparte legalidad al procedimiento de allanamiento y registro realizado el día de ayer 12 de Agosto a las 7:17 a.m., al inmueble ubicado en la Manzana 11 Casa 261, Etapa 2, Urbanización Ciudad Equidad de esta ciudad, donde se encontró sustancia estupefaciente. De igual manera, se imparte legalidad del procedimiento de captura realizado en contra del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS**, identificado con la C.C. N° 1.082.870.049 de Santa Marta, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Por cumplirse con los presupuestos establecidos en los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P."*

En el transcurso de la misma audiencia, el delegado de la Fiscalía con fundamento en los artículos 286, 287 y 288 del Código de Procedimiento Penal, formula imputación en contra del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS**, identificado con C.C. N° 1.082.870.049 de Santa Marta, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en calidad de autor. El indiciado no acepta cargos- en esta etapa procedimental- y el juez entiende formulada legalmente la imputación.

Posterior a la formulación de imputación, de que trata el artículo 286 de la Ley 906 de 2004, el juez declina de la medida de aseguramiento, y ordena la libertad del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS**.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

Así las cosas, en fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016), bajo radicado 2016EE0035917, se remite por parte del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Pérdida del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, dado el presunto incumplimiento a la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

El requerimiento inicial fue notificado de manera personal en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), tal como consta en certificado expedido por Servicios Postales Nacionales S.A. -472, en observancia a lo preceptuado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En uso de los derechos al debido proceso y a la defensa, contenidos en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y dentro del término dispuesto para el efecto, el hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, presenta escrito contentivo de justificación- frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del Requerimiento, en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a través de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena- CAJAMAG.

En el documento de la referencia, se alude a que el día en que la Policía Judicial realiza el Allanamiento, dentro de la vivienda se encontraba el titular beneficiario, señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, su esposa- señora Olga Corpus Berrocal, quienes no fueron informados acerca del tipo de procedimiento que se estaba realizando dentro de su bien inmueble, pero que al ser personas de bien y no deberle nada a la justicia, no opusieron resistencia al desarrollo del mismo.

De igual forma, se manifiesta que del registro no encontraron ningún material y, que aun así, se llevaron al joven Luis Eduardo Ruíz Corpus, quien ostenta la condición de hijo de aquel, a quien al día siguiente le permiten su libertad.

Prosigue el escrito contentivo de justificación, aludiendo al literal:

"(...) y al ver que esta vivienda era lo que el señor Luis Ruíz Ruíz anhelaba para mí y mi compañera que somos de la tercera edad y lo único con lo que nos sostenemos es con el subsidio que nos da el gobierno ayuda a la tercera edad, por el mismo motivo le exigimos a nuestro hijo que se fuera de la casa porque no queremos perderla sin saber el por qué" (SIC).

Se manifiesta, además, que de su hijo- hasta la fecha de la elaboración del documento de justificación, no sabe de su paradero y, que en el momento quienes habitan la vivienda, adicional a los señores en mención, se encuentran Jazmín Ruíz, de 44 años, quien no puede movilizarse, Daniel Andrés Ruíz de 13 años de edad, y el joven Alfredo Ruíz de 25 años, el cual se desempeña como moto-taxista y convive junto con su compañera sentimental.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

Por último, se infiere por parte del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, al tenor:

"Les pido mis señores, que no nos quiten la vivienda ya que nosotros somos personas de bien, espero que todo lo aquí redactado lo tengan en cuenta, ya que yo Luis Eduardo Ruíz Ruíz, propietario de la casa 261, no le debo nada a la justicia y teniendo en cuenta que en mi casa no hallaron nada, les pido por favor que revisen mi caso. Por favor tengan en cuenta que ya somos personas de avanzada edad y no contamos con ayuda de nadie solo con la ayuda del gobierno, como personas humildes que somos hemos puesto todo de nuestra parte para que no tengan ninguna queja de nosotros e incluso la administración lo puede decir que no han tenido ni una querella del señor Luis Eduardo Ruíz. Espero y comprendan mi situación y permitan continuar en mi vivienda (...)"

Al escrito de justificación, se anexa firmas de vecinos de la Urbanización Ciudad Equidad, quienes testifican el buen comportamiento del hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, y Acta de Compromiso, en la cual se establece- siguiendo sus líneas:

"Yo, Luis Eduardo Ruíz Ruíz, identificado con C.C. 19.610.216, residente y beneficiario del proyecto mil viviendas otorgados por la Presidencia de la República por intermedio del ministerio de vivienda, en Ciudad Equidad Manzana 11, Casa 261, hago compromiso de cumplir a cabalidad las obligaciones adquiridas al momento de recibir el subsidio familiar en especie, dado a que soy una persona honesta, trabajadora, buen vecino, responsable de mis deberes y cumplidores de la norma" (SIC).

En seguimiento a las etapas que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio regulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), se expide la Resolución N° 1799, por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, dado el presunto incumplimiento a las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en especial al deber instituido en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, el cual establece el impedimento de cometer actividades ilícitas dentro del bien inmueble asignado a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Dada la imposibilidad de obtener la notificación personal de la Resolución de formulación de cargos, la misma fue comunicada mediante aviso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el principio de publicidad al que hace referencia el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana.

El artículo 3° de la parte resolutive del Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 1799 de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), otorgó al hogar investigado el termino de quince (15) días hábiles para presentar ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, documento de descargos y- solicitar o aportar- las pruebas que quisiera hacer valer en el marco del Procedimiento Administrativo de Carácter Sancionatorio.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

En fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), por intermedio de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena (CAJAMAG) el hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, presenta escrito de descargos, en el cual manifiesta ser una persona de bien, que no le debe nada a la justicia, y afirma que en su casa no hallaron ningún material del que se le acusa, y que aquel no ha sido judicializado.

Prosigue el documento contentivo de descargos aludiendo al literal:

"Al que se llevaron fue a mi hijo **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPO**, el cuál no sé porque se lo *llevaron*, tanto fue que al siguiente día lo soltaron, al igual como no conocemos los motivos lo expulse de la casa a pesar que es mi hijo, pero como no quiero perder la casa que adquirí con ustedes que me ha servido mucho lo cual estoy muy agradecido con ustedes, porque ahí tengo a mi familia, mis nietos (...)" (SIC).

De igual forma, a los descargos se anexan firmas de residentes de la Urbanización Ciudad Equidad, ubicada en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, quienes dan fe del buen comportamiento del hogar beneficiario.

Se anexa, adicionalmente, documento emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta (Magdalena), el cual se individualiza bajo la denominación de- Acta de Variación de la Audiencia Preparatoria por Preacuerdo, en este sentido y al existir la aceptación de los cargos y la realización de un preacuerdo, el Juez emite sentencia bajo el trámite abreviado, en la cual dispone al literal:

"PRIMERO: Declarar penalmente responsable al señor **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS** de condiciones civiles, ya conocido como **AUTOR** del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en la modalidad de **CONSERVAR** tal como se lo imputará la fiscalía y este lo aceptara en el preacuerdo.

SEGUNDO: **CONDENAR LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS** a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión y multa de un (1) S.M.L.M.V. a favor del Ministerio de Justicia y Derecho, así mismo se le condena a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal.

TERCERO: Se suspende la ejecución de la pena por el término de tres (03) años, para lo cual el procesado deberá pagar una caución por valor de \$50.000 mil pesos y suscribir la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del C.P., cumpliendo las obligaciones allí contraidas".

La sentencia de la referencia, se encuentra ejecutoriada, dado a que sobre aquella no se interpuso ningún recurso por parte del sujeto procesal objeto de sanción.

Por su parte, en fecha ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016), la defensora del Pueblo Regional Magdalena, presenta bajo radicado

1

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

2016ER0073431, escrito -por medio del cual se solicita la protección de los derechos a la vida e integridad personal del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ** y su familia, al no tener conocimiento claro de la situación acontecida en fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), en la cual se incautan estupefacientes bajo allanamiento numerado 470016001021201500183.

La solicitud presentada por la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena, fue respondida mediante oficio radicado bajo la numeración 2016EE0067054, en la que se esclarece la situación fáctica que da nacimiento al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio y, cuyo asunto penal, está a cargo de la Fiscalía diecinueve (19) Seccional de Antinarcóticos de Santa Marta-Magdalena.

Bajo esta perspectiva, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, encuentra los elementos probatorios suficientes para proceder a la toma de la decisión que pondrá fin al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Estado de Postulación- Módulo de Consulta de Información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- número 2036 *de fecha 10 de Noviembre de 2014* expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
3. Acta de Registro y Allanamiento N° 470016001021201500183 de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015) emitida por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional Santa Marta.
4. Oficio remitido por parte de la Fiscalía Diecinueve (19) Seccional de Antinarcóticos de Santa Marta - Magdalena, de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016).
5. Documento de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) remitido por parte de la Fiscalía Diecinueve (19) Seccional de Antinarcóticos de Santa Marta - Magdalena, en el cual se rectifica la dirección objeto de allanamiento bajo la numeración 470016001021201500183.
6. Acta de la Audiencia de Control Posterior a Diligencia de Allanamiento y Registro y Legalización de Captura, y de Formulación de Imputación- realizada ante el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta (Magdalena), en fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).
7. Acta de Variación de la Audiencia Preparatoria por Preacuerdo, emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta (Magdalena), de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

8. Oficio de justificación presentado por intermedio de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena- CAJAMAG, en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por parte del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, en el que se adjunta firma de vecinos que dan fe de su buen comportamiento, y Acta de Compromiso.
9. Escrito de Descargos de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), presentado por intermedio de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena (CAJAMAG), al que se anexan firmas de residentes de la Urbanización Ciudad Equidad - ubicada en la Ciudad de Santa Marta (Magdalena), quienes dan fe del buen comportamiento del hogar sujeto a investigación.
10. Solicitud presentada bajo radicado 2016ER0073431 por parte de la Defensoría del Pueblo- Regional Magdalena, en fecha ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016).
11. Respuesta a la solicitud presentada por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena, bajo radicado de salida 2016EE0067054.

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el contenido del Acto Administrativo Decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a continuación se relacionan las normas transgredidas por parte del hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, las cuales se citan al literal.

DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE): Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1. *Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*
- 2.2. *Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente*

✓

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

- 2.3. **Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 2.4. Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.
- 2.5. *Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.*
- 2.6. *Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.*
- 2.7. *Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.*
- 2.8. *Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.*
- 2.9. *Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.*
- 2.10. *En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.*
- 2.11. *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.
2. Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.
3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.
4. Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.
5. **Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
6. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.
7. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.

V. DESCARGOS

El hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), presenta por

1

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

intermedio de la Caja de Compensación Familiar - CAJAMAG, escrito de justificación frente a la causal endilgada a través del requerimiento inicial.

En el documento referenciado, se manifiesta que el día del procedimiento de allanamiento realizado por parte de la Policía Nacional, se encontraban en la vivienda el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, y su esposa Olga Corpus Berrocal, identificada con cédula de ciudadanía N° 34941355, sin tener conocimiento del tipo de actuación que estaban adelantado ni la autoridad que estaba liderando la misma.

De igual forma, se enuncia que, a pesar de lo anterior, no ejercieron ninguna clase de resistencia, al ser personas de bien y no deber nada a la justicia. Se afirma que del registro no existió ningún elemento encontrado, y que aun así, las autoridades se llevaron a su hijo Luis Eduardo Ruíz Corpus, quien fue dejado en libertad al día siguiente de ocurridos los hechos.

En el escrito de justificación, se prosigue aludiendo al literal:

"(...) y al ver que esta vivienda era lo que el señor Luis Ruíz Ruíz anhelaba para mí y mi compañera que somos de la tercera edad y lo único con lo que nos sostenemos es con el subsidio que nos da el gobierno ayuda a la tercera edad, por el mismo motivo le exigimos a nuestro hijo que se fuera de la casa porque no queremos perderla sin saber el por que" (SIC).

Así mismo, se afirma por parte del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, que a la fecha de elaboración del respectivo documento, no tiene conocimiento del paradero de su hijo- Luis Eduardo Ruíz Corpus, y que- en la actualidad- quienes habitan la vivienda, además del titular beneficiario y su señora esposa, son la señora Jazmín Ruíz de 44 años de edad, quien no puede movilizarse, Daniel Andrés Ruíz de 13 años de edad, quien cuenta con una condición especial, y el joven Alfredo Ruíz de 25 años de edad, el cual se desempeña como Moto- taxista, junto con su compañera permanente.

Termina el escrito referenciado, en seguimiento a sus líneas:

"Les pido mis señores, que no nos quiten la vivienda ya que nosotros somos personas de bien, espero que todo lo aquí redactado lo tengan en cuenta, ya que yo Luis Eduardo Ruíz Ruíz, propietario de la casa 261, no le debo nada a la justicia y teniendo en cuenta que en mi casa no hallaron nada, les pido por favor que revisen mi caso. Por favor tengan en cuenta que ya somos personas de avanzada edad y no contamos con ayuda de nadie solo con la ayuda del gobierno, como personas humildes que somos hemos puesto todo de nuestra parte para que no tengan ninguna queja de nosotros e incluso la administración lo puede decir que no han tenido ni una querella del señor Luis Eduardo Ruíz. Espero y comprendan mi situación y permitan continuar en mi vivienda (...) (SIC)".

Adicional, se anexa por parte del hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, firmas de vecinos de la urbanización Ciudad Equidad,

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

quienes dan fe del buen comportamiento del hogar sujeto de investigación, y acta de compromiso, en la que se instituye al tenor:

"Yo, Luis Eduardo Ruíz Ruíz, identificado con C.C. 19.610.216, residente y beneficiario del proyecto mil viviendas otorgados por la Presidencia de la República por intermedio del ministerio de vivienda, en Ciudad Equidad Manzana 11, Casa 261, hago compromiso de cumplir a cabalidad las obligaciones adquiridas al momento de recibir el subsidio familiar en especie, dado a que soy una persona honesta, trabajadora, buen vecino, responsable de mis deberes y cumplidores de la norma".

Por su parte, en fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016) por intermedio de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena (CAJAMAG), el hogar del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, presenta escrito de descargos - en el que se afirma que aquel es una persona de bien, que no le debe nada a la justicia, y ratifica que en su vivienda no consiguieron ninguna clase de material probatorio, y que por tanto no ha sido judicializado.

Continúa el documento de descargos, aludiendo al literal:

"Al que se llevaron fue a mi hijo **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPO**, el cuál no sé porque se lo *llevaron*, tanto fue que al siguiente día lo soltaron, al igual como no conocemos los motivos lo expulse de la casa a pesar que es mi hijo, pero como no quiero perder la casa que adquirí con ustedes que me ha servido mucho lo cual estoy muy agradecido con ustedes, porque ahí tengo a mi familia, mis nietos (...)" (SIC).

De igual forma, se allega por parte del hogar investigado, dentro del mismo instrumento de defensa, firmas de residentes de la Urbanización Ciudad Equidad de la Ciudad de Santa Marta (Magdalena), quienes dan fe del buen comportamiento del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**.

El documento de descargos culmina, bajo una anotación que pretende resaltar la importancia de su contenido, en la que se manifiesta por parte del hogar investigado, acogerse a cualquier compromiso adicional, y solicita que se estudie su caso, al afirmar que es una persona de bien, que nunca ha tenido antecedentes con la justicia.

Se allega, a su vez, Acta de Variación de Audiencia Preparatoria por Preacuerdo, celebrado entre el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS** y la Fiscalía General de la Nación, dada la aceptación de cargos del imputado, en la que se establece como parte resolutive de la sentencia por trámite abreviado, lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar penalmente responsable al señor **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS** de condiciones civiles, ya conocido como **AUTOR** del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en la modalidad de **CONSERVAR** tal como se lo imputará la fiscalía y este lo aceptara en el preacuerdo.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

SEGUNDO: *CONDENAR **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS** a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión y multa de un (1) S.M.L.M.V. a favor del Ministerio de Justicia y Derecho, así mismo se le condena a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal.*

TERCERO: *Se suspende la ejecución de la pena por el término de tres (03) años, para lo cual el procesado deberá pagar una caución por valor de \$50.000 mil pesos y suscribir la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del C.P., cumpliendo las obligaciones allí contraídas".*

Lo aquí dispuesto es estudiado por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a la luz de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en los términos del artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19610216.

El mencionado trámite administrativo se surtió en garantía integral de los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, y en observancia a las condiciones especiales reguladas a través del artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla las instancias que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, aplicable bajo remisión efectuada a través del artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

En informe de allanamiento individualizado bajo la numeración 470016001021201500183 se acredita que, según diligencia realizada en fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), la Policía Judicial - Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional Santa Marta, en la vivienda ubicada en la Manzana 11, Segunda etapa, Casa 261 de la Urbanización Ciudad Equidad, ubicada en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, incautó material probatorio y evidencias físicas, que permiten determinar que dentro del inmueble se cometió la actividad delictiva denominada *-Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes-* a la que hace referencia el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011.

En el acta de la diligencia quedó consignado que la misma fue atendida por el señor Luis Eduardo Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, y en el desarrollo del allanamiento- fue capturado al señor Luis Eduardo Ruíz Corpus, identificado con cédula de ciudadanía N° 1082870049, quien manifiesta que el material estupefaciente incautado es de su propiedad.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Fiscal diecinueve (19) de Antinarcóticos de Santa Marta (Magdalena), remite oficio al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIENDA, en el cual pone en conocimiento los allanamientos realizados a las viviendas pertenecientes a la Urbanización Ciudad Equidad, ubicada en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena- mediante radicados 470016001021201500183 y 470016001018201501960. En el escrito remisorio se enuncia la compulsación de copias a los Fiscales asignados para el caso de extinción de dominio.

Bajo esta perspectiva, dada la existencia de una norma especial que regula la restitución de los bienes inmuebles asignados a través del Programa de Vivienda Gratuita- cuando dentro de ellos se han cometido actos sancionados por la Ley Penal, no es operante la extinción de dominio reglada por medio de la Ley 1708 de fecha veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014), sino el Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie instituido en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, en escrito de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), remitido por parte de la Fiscalía Diecinueve (19) Seccional de Antinarcóticos de Santa Marta - Magdalena, se clarifica que el allanamiento realizado bajo el radicado 470016001021201500183, corresponde a la vivienda ubicada en la Manzana 11, Segunda Etapa, Casa 261 de la Urbanización ciudad Equidad del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Una vez verificado el Módulo de Consulta de Información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se puede evidenciar que la dirección referenciada por parte de la Policía Nacional, corresponde a la vivienda de propiedad del hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19610216, mediante Asignación efectuada a través de la Resolución N° 2036 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014) por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

En Acta de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), emitida por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta (Magdalena), se instituye la realización de la Audiencia de Control Posterior a la diligencia de allanamiento y registro, y se procede a la consecuente legalización de captura, en la que se consagra- siguiendo sus líneas:

*"El señor juez imparte legalidad al procedimiento de allanamiento y registro realizado el día de ayer 12 de Agosto a las 7:17 a.m., al inmueble ubicado en la Manzana 11 Casa 261, Etapa 2, Urbanización Ciudad Equidad de esta ciudad, donde se encontró sustancia estupefaciente. De igual manera, se imparte legalidad del procedimiento de captura realizado en contra del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS**, identificado con la C.C. N° 1.082.870.049 de Santa Marta, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Por cumplirse con los presupuestos establecidos en los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P."*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

En el mismo documento, consta la realización de la Audiencia de Formulación de Imputación- en el que se manifiesta que, el delegado de la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en los artículos 286, 287 y 288 del C.P.P. procede a formular imputación en contra del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.870.049 de Santa Marta, por el delito de tráfico, fabricación y/o porte de estupefacientes, al que hace referencia el artículo 376 del Código Penal, bajo la calidad de Autor.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra la relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos, para determinar que el hogar de la referencia ha incumplido la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 y, en concordancia, la conducta se encauza, de manera directa, en la causal de restitución instituida en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Se llega a la presente conclusión en virtud del principio de legalidad al que se encuentran sujetas todas las entidades que pertenecen al sector oficial, pues a pesar de manifestarse a lo largo del procedimiento por parte del señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, que aquel no tenía conocimiento que dentro del inmueble asignado mediante el Programa de Vivienda Gratuita, se encontraba material estupefaciente, cuya credibilidad no se pone en tela de juicio, la norma es clara en establecer que es causal de restitución, la acreditación que realice la Autoridad Competente, que dentro del bien inmueble se han cometido, de forma permanente o temporal, actividades consideradas como delictivas.

En el informe de allanamiento radicado bajo la numeración 470016001021201500183 emitido por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Seccional Santa Marta, se instituye la incautación de material probatorio y evidencias físicas, al encontrar dentro de la vivienda ubicada en la Etapa 2, Manzana 11, Casa 261 de la Urbanización Ciudad Equidad, sustancias estupefacientes, que conllevan a la captura del señor Luis Eduardo Ruíz Corpus, identificado con cédula de ciudadanía N° 1082870049, bajo la modalidad de flagrancia en el cometimiento de la actividad delictiva.

El Allanamiento y registro realizado al bien inmueble de la referencia, asignado mediante el Programa de Vivienda Gratuita, fue sometido a un control posterior mediante Audiencia realizada en el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, en fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), en donde el juez competente imparte la correspondiente legalidad a la diligencia efectuada en la vivienda identificada en la dirección Etapa 2, Manzana 11, Casa 261 de la Urbanización Ciudad Equidad- ubicada en la Ciudad de Santa Marta (Magdalena), en la que se incauta material estupefacientes, y se captura al señor **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS**, cuyo acto se entiende legalizado en la misma audiencia.

De igual forma, la Fiscalía General de la Nación- bajo el mandato instituido en el artículo 286 del Código de Procedimiento Penal, imputa cargos al señor **LUIS EDUARDO RUÍZ CORPUS**, por el delito de - Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes- reglado a través del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

Por su parte, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la Ciudad de Santa Marta (Magdalena), en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016) procede a dar lectura a la sentencia por trámite abreviado del proceso penal, dada la celebración de un preacuerdo entre el acusado y la Fiscalía General de la Nación, en el que se declara penalmente responsable al señor Luis Eduardo Ruíz Corpus, por el cometimiento del delito Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes, y se condena al mismo a treinta y dos (32) meses de prisión y una multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

A pesar que la ejecución de la pena se consideró suspendida mediante caución, por la celebración de un preacuerdo, la misma no es óbice para determinar que dentro del bien inmueble correspondiente, se cometió una actividad delictiva sancionada por la Ley Penal.

En este sentido, el inicio, y la ahora decisión del procedimiento Administrativo Sancionatorio, tiene como base la información rendida por la Autoridad Competente, que para el caso particular obedece a la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y los Jueces Penales de Control de Garantías y de Conocimiento, quienes ratifican en sus diversos pronunciamientos que dentro del bien inmueble asignado al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, se ha cometido de forma permanente o temporal, una actividad considerada como delictiva, con independencia de los procesados por la Autoridad Penal, de las etapas mismas del procedimiento reglado mediante la Ley 906 de 2004, y de la decisión emitida por el organismo judicial.

Lo anterior, es ratificado mediante el párrafo cuarto (4°) del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un nuevo país", el cual establece al literal:

"Las viviendas adquiridas a título de SFVE, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar".

Por lo precedente, se corrobora que la normatividad aplicable a la materia, es decir, tanto el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, como el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, y el párrafo cuarto (4°) del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, solo instituye como causal para proceder a la restitución del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el acreditarse por parte de la Autoridad, que dentro de la vivienda asignada se han cometido actividades sancionadas por la Ley 599 de 2000 y sus normas complementarias, con independencia de las situaciones particulares que circundan el proceso penal.

En conclusión, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, ha incumplido la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, lo que encauza la conducta en la causal contenida en el

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibíd., generando la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado mediante la Resolución N° 2036 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19610216, a la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución consagrada en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer como sanción la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19610216, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en la Urbanización Ciudad Equidad, ubicada en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la restitución del bien inmueble asignado al hogar objeto de la presente sanción administrativa, frente lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19610216, el cual se encontraba en estado *-Asignado-* en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto *Ciudad Equidad* de la ciudad de Santa Marta en el departamento de Magdalena, variándose a: "Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la inscripción del presente Acto Administrativo de carácter decisorio, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-121051, que corresponde a la Vivienda Ubicada en la Carrera 66 N° 50- 06, Manzana 11, Casa 261- de la Urbanización Ciudad Equidad, de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, lo que genera *ipso jure* el cambio en el titular del derecho de dominio, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el artículo segundo de la parte

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19610216, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Ciudad Equidad, ubicado en la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena".

Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente la correspondiente comunicación personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el hogar encabezado por el señor **LUIS EDUARDO RUÍZ RUÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19610216, deberá efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado en la Carrera 66 N° 50- 06, Manzana 11, Casa 261- de la Urbanización Ciudad Equidad, de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena. Para ello, el hogar objeto de sanción debe suscribir el Acta de Restitución de la Vivienda, así como el Acta de Entrega Material de la misma, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitir al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: María Victoria García Rangel 

Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez 

Aprobó: Arelys Bravo Pereira 

